

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Jefatura Nacional del Movimiento		Comandancia de la Guardia civil de Santander, número 119	
Decreto por el que se dan normas para la cotización sindical obligatoria de las Empresas	996	Ayuntamiento de Vega de Liébana	999
Sección de Anuncios Oficiales		Junta vecinal de Bedoya	999
Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	996	Sección de Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	997	Providencias judiciales	1000
Jefatura Agronómica de Santander	997	Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1001
Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro...	998	Sección de Administración Municipal	
Sección de Administración Económica		Ayuntamientos de: Santander Cabezón de Liébana, Torrelavega, Villaverde de Trucíos, Guriezo, Santa Cruz de Bezana, Herrerías, Ríotuerto, Comillas y Potes	
Recaudación de Contribuciones de Santander.	999		

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO

El ejercicio de las funciones encomendadas a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. por la Ley de Ordenación Sindical de seis de diciembre último, y la urgente necesidad de incrementar las Obras Sindicales del Hogar, "Dieciocho de Julio", Artesanía, Educación y Descanso, Cooperación, Previsión Social, etc., que forman parte de aquélla, exigen una reglamentación de los recursos materiales que hayan de permitir al citado Organismo el desenvolvimiento de su acción política, económica y social sobre la producción y cuantos en ella colaboran.

Las Empresas, como elementos fundamentales de la producción, deber ser quienes primeramente contribuyan a proporcionar los medios para el logro de los fines previstos en la referida Ley, por cuanto los beneficios de su aplicación redundan también a su favor, bien sea de modo indirecto, por la función ordenadora general, o indirectamente, por el mayor rendimiento de los productores a consecuencia de la elevación de su nivel de vida.

Son numerosas las Empresas que hasta ahora han venido contribuyendo voluntariamente, o al menos sin obligación formal, con sus cuotas y aportaciones al desenvolvimiento de la Obra Sindical; pero como no es justo que lo que ha de repercutir en beneficio de todos y ha de cubrir necesidades generales siga sufragado tan sólo por aquellos que demostraron mejor espíritu de colaboración, resulta indispensable proceder a la reglamentación de estas cuotas sindicales de Empresas en términos que, por otra parte, aseguren la necesaria continuidad de los medios precisos para el cumplimiento de la función encomendada.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro Secretario del Partido, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La aportación económica de las Empresas al Patrimonio y a las Obras de la Comunidad Nacional-Sindicalista, prevista en el apartado sexto del artículo dieciocho de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, tendrá carácter obligatorio para todas las unidades productoras establecidas en España, con independencia de que estén vinculadas a Corporaciones públicas o giren a nombre de personas naturales o jurídicas mercantiles o civiles.

Artículo segundo. La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, fijará y establecerá las cuotas sindicales de Empresas ordenadas por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Las cuotas de Empresas tendrán efectividad desde el primer semestre del año en curso, siendo deducibles las que hubieran satisfecho las Empresas a cualquier Organismo Sindical desde primero de enero último, en cuanto su importe no exceda de las nuevas cuotas, todo ello con arreglo a las normas que a tal efecto dicte la Delegación Nacional de Sindicatos.

Artículo cuarto. Esta cuota no puede considerarse por las Empresas como recargo en la producción, y,

en su consecuencia, no podrá tener repercusión en los precios.

Artículo quinto. Los Jefes de Empresa serán personal y solidariamente responsables con la Empresa del pago de dichas cuotas dentro del mes en que se hubieren devengado, a tenor de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de Ordenación Sindical.

Artículo sexto. Todos los Organismos del Estado tendrán obligación de exigir a las Empresas la presentación del recibo que acredite estar al corriente en el pago de la cuota sindical, en todos aquellos casos en que se impone la obligación de acreditar igual circunstancia respecto a las contribuciones o impuestos del Estado, la provincia o el municipio y para iguales efectos.

Artículo séptimo. La Delegación Nacional de Sindicatos podrá imponer el recargo del diez por ciento por demora en el pago de las cuotas sindicales para aquellas Empresas que no las hicieren efectivas dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se hubieren devengado las cuotas. Transcurrido dicho plazo sin que la Empresa haya satisfecho el importe de aquélla, se procederá al cobro de la misma por vía de apremio.

Artículo octavo. La Secretaría General, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro Secretario general del Movimiento, José Luis de Arrese.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 8 de septiembre de 1941.)

1575

Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

7.^a COMISARIA DE RECURSOS. PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 36

Sobre declaración de superficies sembradas de patatas y cantidades reservadas para consumo propio

1.^o A partir de la publicación de esta Circular y hasta el 20 del próximo octubre, como plazo improrrogable, todos los productores de patatas de la provincia de Santander presentarán, en el formulario que oportunamente se les facilitará, una declaración comprensiva de los extremos siguientes:

Superficie sembrada de patatas de todas clases, número de familiares, servidumbre y obreros agrícolas de carácter fijo que con él conviven y cantidad de patatas que para su consumo se reserva.

2.^o Los productores que residan habitualmente en el término municipal donde radiquen sus fincas podrán reservar 150 kilos de patatas por persona y año para ellos, familiares inmediatos, servidumbre y obreros agrícolas fijos.

3.^o El productor que viva fuera del lugar de su explotación agrícola y los rentistas e igualadores podrán reservarse 75 kilos de patatas, también por persona y año, para ellos, familias y servidumbre.

4.^o Para la concesión de guías de circulación de

patatas reservadas para el consumo propio, según los apartados anteriores, cuando sean para fuera de la provincia, se presentará en esta Comisaría el ejemplar de declaraciones de cosechas y existencias, certificación de la Alcaldía del número de familiares, servidumbre y obreros que mantiene y cartilla de racionamiento, para separar los cupones que corresponden al de este artículo.

A los efectos anteriores, esta Comisaría tiene una delegación permanente en Santander (capital).

5.º Los productores formularán la declaración a que se refiere el artículo 1.º en triplicado ejemplar, que será presentado en la respectiva Alcaldía.

6.º Dichas declaraciones serán refrendadas, según determina el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio último, por el secretario municipal, jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el alcalde respectivo, bajo su propia y personal responsabilidad.

7.º Una vez cumplido el trámite anterior, los señores secretarios cuidarán de entregar un ejemplar de la declaración al productor interesado, cursando otro a esta Comisaría de Recursos (Palencia) y el tercero a la Central de Adquisición de Patatas de Santander.

8.º La circulación de patatas desde el domicilio del productor hasta los almacenes de la Central Reguladora, hecha por aquél, podrá verificarse amparada solamente con la declaración, a semejanza de lo que se efectúa en los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo con el C-1.

9.º Los productores de patatas tendrán especial cuidado en comprobar que los compradores que traten de adquirirles las patatas pertenezcan a la Central provincial, ya como almacenistas, bien como comisionistas por cuenta de ellos, exigiéndoles el oportuno carnet acreditativo de su condición de comprador legal.

10. Asimismo, exigirán de los compradores un vale por cada entrega de patatas que les hagan, vale en que deberá constar el número del carnet del comprador y que los productores conservarán en su poder, como justificación de las cantidades que van entregando a la Central, y todo ello, naturalmente, sin perjuicio de exigir el pago al contado y al precio de tasa.

11. Los almacenistas y comisionistas estarán obligados, ineludiblemente, a entregar a todo productor el resguardo de compra de patatas a que anteriormente se alude, cuidando de entregar a las Centrales respectivas, para el debido control, los talonarios matrices que vayan agotando, y, además, enviarán a la Central y a esta Comisaría los partes diarios que tienen prevenido, haciendo también, precisamente al día, los asientos de entrada y salida de mercancías en los libros de movimiento de almacén que, foliados y sellados, se les entregarán para estos efectos.

Palencia, 21 de septiembre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave. 1654

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Presentado dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado que, por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, corresponde a los registros mineros:

"María del Carmen", número 15.189, de don Luis Muñoz Gandarillas, vecino de Santander.

"San José", número 15.188, de don Celestino Peña López, vecino de Reinosa.

El excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por los correspondientes decretos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, ha aprobado dichos expedientes, mandando notificar y publicar dicha resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" a los efectos referidos y para su cumplimiento.

Santander, 20 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe interino, J. Luna. 1633

El excelentísimo señor Gobernador civil de Santander, con fecha 20 del corriente mes, ha decretado lo siguiente:

—"Comprobada, según informe de la Jefatura de Minas del Distrito de Santander, la denuncia que sobre trabajos de explotación e intrusión de labores en la mina "Perseverancia", número 15.108, de los términos de Rasines y Ramales, ha presentado su concesionario, la entidad "Echevarría, Uribe y Compañía, Sociedad Limitada",

Vengo en decretar la inmediata y absoluta suspensión de todas cuantas labores o trabajos de explotación minera se realizan al presente o puedan en lo sucesivo realizarse dentro del perímetro y pertenencias que comprende la citada mina que no sean, precisa y exclusivamente, hechas por su propio concesionario, la entidad mencionada, "Echevarría, Uribe y Compañía", y sus arrendatarios o dependientes debidamente autorizados por la misma, únicos que legalmente pueden hacerlo, advirtiéndoles de los perjuicios y responsabilidades que pudieran alcanzar a cualquier otra persona o entidad por ejecución de tales trabajos de extracción y venta de minerales que no les pertenecen. Y como por la suspensión de las dichas labores abusivas pudieran, en caso, quedar sin trabajo un número de seis u ocho obreros que los venían realizando, éstos, desde luego, podrán continuar trabajando en las que se efectúen por la única entidad concesionaria ya dicha.—Publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia, como notificación a todos los interesados y para general conocimiento."

Lo que, para su cumplimiento por los interesados y público en general, se notifica y hace saber por el presente anuncio oficial, a los consiguientes efectos, así como también a los del artículo 116 del vigente Reglamento de Minas.

Santander, 23 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna. 1652

JEFATURA AGRONÓMICA DE SANTANDER

Instrucciones para la vigilancia del comercio y circulación de la patata procedente de las zonas infectadas por el escarabajo

Por necesidades de apremiante consumo, y con objeto de ser inmediata y rápidamente consumida en la población de Santander, se autoriza la salida de patata en los pueblos declarados infectos por el escarabajo y de los incluidos en la zona de precaución, que comprende los términos municipales de Valderredible, Campoo de Yuso, Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Valdeolea, Valdeprado, Reinosa y Ribamon-

tán al Mar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las patatas se limpiarán bien de tierra y restos vegetales antes de transportarse desde el terreno de cultivo hasta la casa del productor, en la cual serán seleccionadas.

b) Las patatas limpias y sanas, en condiciones de buena conservación y escogida sin rugosidades ni oquedades que puedan albergar inadvertidamente el insecto en algunas de sus fases, serán envasadas, seguidamente, en sacos limpios, que se coserán perfectamente, sin colocar como tapa resto alguno de vegetales antes de realizar el transporte. Esta operación se hará bajo la vigilancia del delegado sindical nombrado al efecto para cada zona, y con la jurisdicción siguiente:

Términos de Valderredible, Valdeolea y Valdeprado, el delegado local de Polientes.

Términos de Las Rozas de Valdearroyo y Campóo de Yuso, el delegado local de Las Rozas de Valdearroyo.

Términos de Campóo de Suso, Enmedio y Reinosa, el delegado local de Reinosa.

Término de Ribamontán al Mar, el delegado local de Ribamontán al Mar.

c) Por la Alcaldía correspondiente se entregará al productor-vendedor un vale de origen, firmado y sellado por la presidencia, en el que se haga constar:

Nombre y apellidos.—Cantidad que hubiere cosechado, expresada en kilos.—Que la patata está escogida, limpia de tierra y de restos vegetales.—Que está envasada en sacos limpios y cosidos.

Tal vale se extenderá por triplicado, entregándose los tres al productor-vendedor, con objeto de que remita al delegado local correspondiente los citados vales.

El delegado local, a la vista de los vales, extenderá una guía de circulación de la mercancía, que tendrá validez desde la casa del productor al almacén de selección, inspección y precintado, instalado en Reinosa, quedándose con un ejemplar del vale citado. Otro ejemplar se devolverá al productor, estampándose en el mismo la fecha de la expedición de la guía dada por el delegado. El tercer ejemplar será remitido a la Jefatura Agronómica provincial, para que ésta pueda, a su vista, expedir la guía definitiva de origen, circulación y destino.

d) Por la Jefatura Agronómica se expedirá la mencionada guía de origen, circulación y destino, en la que se especificará:

Nombre y apellidos del productor-vendedor.—Vecindad.—Cantidad de patata vendida, expresada en kilos.—Término municipal donde fué producida.—Que se aplicará sólo para el consumo.—Nombre y apellidos del comprador y vecindad.—Localidad de destino de la mercancía.—Ruta de transporte.

Hecha por triplicado, dos ejemplares serán entregados al vendedor, de los que uno se acompañará a la mercancía y otro quedará en poder del comprador; el tercer ejemplar se enviará a la Jefatura Agronómica de la provincia de destino, para las medidas de vigilancia que fueran procedentes.

e) Las operaciones de selección, precintado y cosido en los envases se efectuarán, en los almacenes habilitados con dicho fin en Reinosa, por el personal técnico de esta Jefatura Agronómica, siendo previas

estas operaciones para extender la guía a que se refiere el apartado anterior.

f) Las expediciones se harán por vía férrea, siempre que sea posible, y en vagón cerrado y precintado por la Jefatura Agronómica, siendo la estación de Reinosa, necesariamente, la única autorizada para ello.

En la estación de llegada, no se entregará la mercancía sin conocimiento de la Jefatura Agronómica, la que procederá a la apertura del vagón e intervención de la mercancía, para su reconocimiento y destino inmediato al consumo.

g) Si el transporte se hiciera por carretera, se efectuará en vehículo con carga exclusivamente de patata, y, de no ser cerrado, se cubrirá con lona.

Tanto en uno como en otro caso, se reseñará en la guía el número y clase de bultos que comprende la expedición, y por el personal de la Jefatura Agronómica se precintará el cierre o cabos que aseguren la carga señalada.

A la llegada de destino será obligatoria la previa presentación a la Jefatura Agronómica de la guía correspondiente y vehículo cargado antes de proceder a su entrega y descarga para el consumo.

h) El transporte de la mercancía por carretera desde la casa del productor al almacén de Reinosa, amparada por la guía provisional extendida por el delegado local correspondiente, se efectuará ajustándose a las mismas condiciones señaladas en el apartado anterior.

i) Para asegurar la mejor eficacia en el cumplimiento de las disposiciones vigentes y normas dictadas para evitar la difusión en nuestra provincia del escarabajo de la patata, haciéndolo compatible con el necesario consumo de este tubérculo, se encarece a las empresas concesionarias de transportes y transportistas que no admitan a carga patata sin la guía de origen, circulación y destino, conforme a las instrucciones anteriores.

Se aclara, por el presente apartado, que las guías extendidas por los delegados locales son provisionales y sólo amparan la mercancía desde su origen hasta Reinosa, y que solamente las guías extendidas por la Jefatura Agronómica la amparan desde Reinosa hasta su destino.

La Jefatura Agronómica, con objeto de facilitar el envío de expediciones de patata destinada al consumo, tendrá organizado en Reinosa el servicio de inspección preciso para el cumplimiento de las anteriores normas, con el personal técnico que sea necesario.

Santander, 22 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe, Julián Trueba.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Decreto de 5 de mayo de 1941

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de mayo último y demás disposiciones posteriores complementarias relativas a las normas dictadas para ordenación y aprovechamiento conveniente de las aguas públicas, así como para la debida clasificación de concesiones hidráulicas, se inserta a continuación la relación complementaria de las ya publicadas en el mes de julio último en el "Boletín Oficial" de la provincia y Jefatura de Obras públicas de la misma, en la que se consigna la petición que ha sido objeto de rectificación como consecuencia

de peticiones y reclamaciones formuladas en el plazo para ello concedido.

Se advierte a todos los concesionarios y peticionarios que han concurrido con la presentación de relaciones juradas que el cumplimiento de los trámites expresados en el referido Decreto no implica reconocimiento de derecho alguno para unos y otros, el cual siempre está sujeto a los requisitos que previenen las disposiciones vigentes sobre la materia. 1658

Relación que se cita:

Corriente, Marlantes; término municipal, Cervato; provincia, Santander; peticionario, don Domingo Jorrín García; fecha de la petición, 16-VIII-1941.

Sección de Administración Económica

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SANTANDER

Zona de la capital.—Agencia ejecutiva

EDICTO

Don Antonio Fagoaga y Collazo, agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones, zona de la capital,

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por delitos de contribución Industrial y Urbana contra la deudora a la Hacienda doña Elvira Durango Pérez, he dictado la providencia siguiente, con fecha 23 de septiembre de 1941:

"Providencia.—Resultando desconocido el paradero de la deudora arriba indicada, así como no haber persona alguna que la represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la referida dudora para que, en el plazo de ocho días, desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial", comparezca en este expediente o señale domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad."

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Santander, 24 de septiembre de 1941.—El agente ejecutivo, A. Fagoaga. 1659

Sección de Anuncios de Subastas

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SANTANDER, NUMERO 119

Anuncio de subasta

A las once horas del día 5 de octubre próximo (domingo) tendrá lugar en la casa-cuartel de esta capital, sita en Calzadas Altas, número 41, el acto de la venta en pública subasta de varias escopetas de caza, intervenidas por la fuerza de esta Comandancia por infracciones a dicha Ley.

Santander, 27 de septiembre de 1941.—El primer jefe accidental, Pablo González-Anguiano García.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Anuncio

El día 10 de octubre tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las respectivas Juntas vecinales, las subastas que a continuación se expresan, en tercera subasta, con deducción del 20 por 100 de la tasación:

A las 9: 48 robles, en el monte Cuesta Dullón, del pueblo de Enterrías, en 875 pesetas.

A las 9,30: 15 robles, en el monte Castro Fonfría, del pueblo de Bárago, en 300 pesetas.

A las 10: 42 robles, en Panda Carbonera Fonfría, del pueblo de Bárago, en 600 pesetas.

A las 10,30: 24 hayas, en Baodo Acebo, del pueblo de Barrio, en 200 pesetas.

A las 11: 46 robles, en Rigueras y Basnada del Valle, del pueblo de Barrio, en 7.000 pesetas.

A las 11,30: 26 hayas, en Escalera de los Cohorcos, del pueblo de Barrio, en 200 pesetas.

A las 12: 110 robles, en Valleja Oscura (Mata Señas de La Vega), en 3.550 pesetas.

A las 12,30: Dos rollos de roble, en Conaba Mata de Señas, en pesetas, y cinco robles derribados por el viento, en el mismo monte, en 130 pesetas.

A las 15,30: 44 robles, en el monte Cuesta el Pino, de Ledantes, en 1.200 pesetas.

A las 16: 22 robles, en Acebalón (Tardajos), de Ledantes, en 600 pesetas.

A las 16,30: 33 robles, en Collado Bricia, de Ledantes, en 600 pesetas.

A las 17: 15 hayas, en Portillo de Obaos, de Meje-lines (Vejo), en 100 pesetas.

Las licitaciones se harán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 8 de noviembre de 1940 y a las económicas que se hallan expuestas al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Vega de Liébana, 13 de septiembre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1638

Derechos de inserción: 40 pesetas.

JUNTA VECINAL DE BEDOYA

El día 14 de octubre próximo y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia de esta Junta, tendrán lugar las subastas de productos forestales que se indican, a las horas que también se expresan:

1.^a A las nueve: 39 robles y 100 hayas, todo en un lote, del monte Taruey, sitio de Tociá al camino de Llandelestal, tasados en dos mil pesetas.

2.^a A las nueve y media: 110 robles y 14 hayas de igual monte y sitio de Lombero a la riega de los Piñales, bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

3.^a A las diez: 16 robles y 140 hayas del mismo monte y sitio de camino de Llandelestal al Tiro del Rey y llano de El Cerezal, tasados en cinco mil pesetas.

Las mencionadas subastas se regirán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 136, de fecha 8 de noviembre de 1940; entendiéndose el plazo para dejar ultimado el aprovechamiento hasta el 30 de septiembre de 1942.

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con póliza

de 4,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del 15 por 100 del tipo de tasación.

Cillorigo, 22 de septiembre de 1941.—El presidente, Angel Soberón. 1664

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia fecha veinte del actual, dictada por el señor juez de primera instancia de este partido en la demanda en juicio de mayor cuantía promovido por el procurador señor Sampédro, en nombre de don Fernando Baldor Martínez, vecino de Madrid, contra don Angel Langre Pedraja, doña Ceferina Martínez Bustillo, viuda de Baldor; don Julián Baldor Martínez, vecinos de La Cavada (Ríotuerto); don Antonio Baldor Martínez, vecino de Madrid; doña María Luisa Baldor Martínez, casada con don Fermín Mota, vecinos de Aranda de Duero; don Victoriano Baldor Martínez y doña Lucía Baldor Martínez, casada con don Miguel Rodríguez, en ignorado paraderos estos demandados, sobre nulidad de escritura de compraventa de fecha 5 de abril de 1933, otorgada ante el notario de Solares, don Eladio Díaz Grande, por doña Ceferina Martínez y don Julián Baldor a favor del señor Langre, de una finca, compuesta de terreno prado, con una casa cabaña enclavada en la misma, radicante en el barrio de Carrascabas, término y municipio de Ríotuerto, que mide sesenta y dos áreas, a instancia del demandado y comprador, don Angel Langre; visto lo instado en su escrito de veintitrés de agosto pasado y lo determinado en el artículo 1.482 del Código civil, se ha acordado acceder a lo solicitado, a efectos de requerimiento de evicción y saneamiento, para lo cual se notifica la interposición de dicha demanda, a esos efectos, a los vendedores ausentes en ignorado paradero don Victoriano y doña Lucía Baldor Martínez, y en representación de ésta, a su esposo, don Miguel Rodríguez, por medio de la presente cédula, emplazándoles para que comparezcan a contestar dicha demanda en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Santoña, 22 de septiembre de 1941.—El secretario, por habilitación, Nicolás Ruiz.

Derechos de inserción: 52,25 pesetas.

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información de dominio a instancia de don Manuel Prieto Lavín, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santander, con referencia a ocho mil ochenta y cinco metros cuadrados de un lote de terreno en el término municipal de Santander, sin designación especial, en la zona de Maliaño, que mide una extensión superficial de ochenta y dos mil cuatrocientos metros cuadrados; inscrito, aunque de reciente medición, re-

sulta tener la de noventa mil cuatrocientos ochenta y cinco, faltando por inscribirse la de ocho mil ochenta y cinco metros cuadrados, que es la diferencia entre la cabida inscrita y la que resulta tener realmente. Linda toda la finca: por el Este, con una línea paralela al muro Oeste de la Dársena y situada a la distancia de cincuenta metros de este muro; al Oeste, sobre una longitud de cuatrocientos metros, aproximadamente, con terrenos pertenecientes a "Le Port", de Maliaño; al Sur, con el Dique, en una longitud de unos doscientos diez metros, aproximadamente, y al Norte, en una longitud de unos doscientos diez metros, aproximadamente, con terrenos de "Le Port", de Maliaño, hoy calle en proyecto, de quince metros de anchura.

En su consecuencia, se cita por medio del presente edicto a aquellas personas ignoradas y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, como asimismo a aquellos que tengan en la referida finca cualquier derecho real, y a doña María Arapián, casada con don Stepan Iplicjian, súbditos otomanos, cuya residencia actual se desconoce, y a la representación legal de la entidad "Le Port", de Maliaño, a todos los cuales se convoca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Florencio Víctor Alonso Requejo.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 53,50 pesetas.

Manuel Fernández Sánchez, de 26 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y de María, natural de Olleros de Sabero (León) y vecino que fué de Las Rozas (Santander), comparecerá en el término de cinco días ante este Juzgado militar letra B, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, para hacerle saber una resolución en sumarisimo ordinario número 22.075-40.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención del mismo, caso de ser hallado, conduciéndole a la prisión de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Santander, 20 de septiembre de 1941.—El juez militar letra B, E. Aguirre. 1625

El juez militar letra B, por el presente cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, sito en Fernández Isla, número 9, 1.º, a los que pertenecieron al batallón rojo número 125, destacado en el frente de San Glorio, y sepan la actuación de Joaquín Pérez Blanco, de Ontoria (Cabezón de la Sal, Santander), en dicha Unidad, para declarar en sumarisimo número 20.130-39.

Santander, 5 de junio de 1941.—El juez militar letra B, E. Aguirre. 1626

Emilio Fernández López, Caballero mutilado, que fué auxiliar administrativo del Mercado de la Pescadería de esta ciudad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por malversación de caudales, sumario 133 de 1941, comparecerá en término de tercero día ante este Juzgado de instrucción número 2, bajo apercibimiento de acordarse su prisión. 1657

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Antonio Martín Pérez.....			Santander.....	Burgos.....		Santander
Francisco Torre Abascal.....			Limpías.....	Idem.....		Vitoria.
Urbano García Becerril.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Gerardo Ortiz Blanco.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Manuel Piedra Martínez.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
José Aguirre Arriola.....			Laredo.....	Idem.....		Idem.
Agustín Odrizola Otero.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
José Alvarez Chamorro.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Celedonio Alvarado Valle.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Flavio Florentino Gutiérrez Martínez.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Angel Jerez Méndez.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Demetrio Villanueva Campillo.....			Ampuero.....	Idem.....		Idem.
José Rivas Peral.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Clemente Rodríguez Muros.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Encarnación Cabrillo Arenal.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Benigna Martínez Cuadra.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Eduardo Ruiz y Ruiz.....			Laredo.....	Idem.....		Idem.
José Haro Gordóniz.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Sergio Nates Ruiz.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Santiago Montes Luengas.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Gonzalo Salviejo Marsella.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Felipe Sotomayor Marsella.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Nicasio Santisteban Pascua.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Fructuoso Gutiérrez Señá.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Demófilo López Marsella.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Anselmo Aja Gutiérrez.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Florencio Baranda Expósito.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Julían Talledo Fresno.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Hilario Zumel Marsella.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
Fidel López Tabernilla.....			Limpías.....	Idem.....		Idem.
Modesto Puente Conde.....			Idem.....	Idem.....		Idem.
José San Miguel Larraboza.....			Liendo.....	Idem.....		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.
1523

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Antonio Pérez Reguero solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un caballo de fuerza en su industria, sita en la calle de San Fernando, número 49 (Huerta de Los Angeles).

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 8 de septiembre de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1561

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LIÉBANA

Propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un suplemento de crédito, por transferencia al capítulo 6.º, artículo 1.º; capítulo 8.º, artículo 1.º, y capítulo 18, artículo único, del presupuesto de gastos del año actual, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según previene el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 13 de septiembre de 1941. El alcalde, J. Gutiérrez. 1597

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1942, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y ocho días más puede ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 13 de septiembre de 1941. El alcalde, J. Gutiérrez. 1652

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

En sesión celebrada con carácter de extraordinaria el día 12 del corriente, han sido amortizadas las siguientes obligaciones:

Del empréstito de aguas: números 124, 992, 972, 323, 399, 633, 410, 969, 512, 387, 480, 455, 898, 809, 23, 89, 776, 938, 111, 12, 540, 893, 493, 828, 689 y 472.

Del empréstito de obras: números 1.338, 1.263, 1.825, 855, 1.083, 50, 254, 1.215, 418, 685, 1.264, 1.854, 169, 621, 304, 1.988, 85 y 197.

Torrelavega, 16 de septiembre de 1941.—El alcalde, Pedro J. de Cos. 1613

Derechos de inserción: 13 pesetas.

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCIOS

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto de 1941, para que sirva de base al correspondiente al ejercicio de 1942, queda expuesto al público por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaverde de Trucios, 17 de septiembre de 1941. El alcalde, José Villota. 1617

Ayuntamiento de GURIEZO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto del presupuesto a regir en el próximo de 1942, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Guriezo, 17 de septiembre de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1621

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Se hace saber que los distintos padrones para la cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en 1942 se hallan expuestos al público, durante el tiempo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Santa Cruz de Bezana, 20 de septiembre de 1941. A. Aparicio. 1635

Ayuntamiento de HERRERÍAS

Aprobado por la Comisión de Hacienda el presupuesto proyectado para 1942, se expone en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales y ocho más, hábiles, pueden presentarse reclamaciones o reparos, a resolver por el Ayuntamiento.

Herrerías, 20 de septiembre de 1941.—El alcalde, M. Gómez. 1637

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 20 de septiembre de 1941.—El alcalde, Jesús González. 1639

Ayuntamiento de COMILLAS

Aprobado el Repartimiento general de Utilidades formado para el ejercicio corriente de 1941, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y poder presentar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Comillas, 20 de septiembre de 1941.—El presidente, C. García. 1640

Ayuntamiento de POTES

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de Patente Nacional para el próximo año de 1942, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de su examen y, en su caso, de reclamación.

Potes, 23 de septiembre de 1941.—El alcalde, Ramón Cobo. 1663